

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

CRA 10 No. 14-33 piso 12

Email ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

VERBAL 2DA INSTANCIA  
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
APELACION AUTOS

DEMANDANTE(S):

JESUS ANTONIO CARDENAS AVILA

C.C. 9503874

DEMANDADO(S):

LINA MARIA ROSAS LINARES

C.C. 52082813

CUADERNO NO.2

2014-00497

**APEL AUTO**

14-00497



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 27/jun./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

027

GRUPO

APELACIONES DE AUTOS

24836

SECUENCIA: 24836

FECHA DE REPARTO: 27/06/2017 12:14:38p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 27 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9505874	JESUS ANTONIO CARDENAS AVILA		01
RAD17565	OF1951 JUZGADO 46 CIVIL MPAL PROCESO 2014-497		01
79301067	JOSE FERNANDO GRANADOS LONDOÑO	GRANADOS LONDOÑO	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

yarenasb

REPARTOHMM06

yarenasb

v. 2.0

MFTS

*Yvette Vivian Arenas Barrantes*  
*Yvonne Arenas Barrantes*



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad  
Bogotá, D.C.  
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

OFICIO No. 1951  
23 DE JUNIO DE 2017.

Señores  
**OFICINA JUDICIAL**  
**JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO).**  
Bogotá, D.C.

REF. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS No. 1100140040362014-00497-00 de JESÚS ANTONIO CÁRDENAS ÁVILA contra LINA MARÍA ROSAS LINARES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído del 17 de mayo del año en curso, remito el proceso del proceso de la referencia, a fin de ser sometido al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, para que se dirima el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo pasivo, contra el auto de fecha 26 de abril del año en curso, concedido en el efecto DEVOLUTIVO.

Anexo lo enunciado en dos (2) cuadernos con 75-25 y 31 folios respectivamente.

SUBE POR PRIMERA VEZ.

Cordialmente,

  
**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
SECRETARIO.



17565 23-JUN-17 14:36

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CTO  
CRA 10 #14- 33 PISO 12 BOGOTA

**INFORME RADICACIÓN**

BOGOTA 28 JUNIO DE 2017

RADICADO EL 28 DE JUNIO DEL 2017. Y SE ENTRA EL 87 DE  
JUNIO DEL 2017 PARA RESOLVER,

EXPEDIENTE CONSTA DE 3 CUADERNO CON 2, 31, y (75-25) FOLIOS

REF : VERBAL 2DA INST No. 2014-0497  
ATENTAMENTE

*EA*  
EDITH AMAYA  
ESCRIBIENTE

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C. junio treinta de dos mil diecisiete.

Correspondió por reparto en segunda instancia este proceso y hecho el estudio pertinente encuentra este Despacho que no hay constancia de haberse dado cumplimiento a lo previsto en el numeral 3°. Del art.322 y 326 del C. G.P.

Por consiguiente, devuélvase al A-quo, para que se proceda de conformidad y de ser el caso, se declare desierto el recurso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Bogotá D.C. 4 JUL 2017	
Notificado por anotación en	
ESTADO	
No. 108	de esta misma
fecha.	
El Secretario,	
FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 N°. 14-33 piso 12°  
Email: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio 11 de 2017  
Oficio No. 1995-2014-0497

Señores  
**JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14 – 33 PISO 11  
Bogotá D.C.,

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA**

**Proceso:** ABREVIADO No. 2014 - 00497 APELACIÓN AUTO

**Demandante:** JESÚS ANTONIO CÁRDENAS ÁVILA C.C. 9503874

**Demandados:** LINA MARÍA ROSAS LINARES C.C. 52082813

En cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, me permito devolver a ese Despacho las presentes diligencias en razón a que no se ha dado cumplimiento al num 3 del Art.322 y 326 del C.G.P., para que se proceda de conformidad y de ser el caso, y de ser el caso se declare desierto el recurso.

Lo precitado se remite en cuatro (4) cuadernos de 78, 25, 31 y 3 folios útiles, para que continúe con su competencia.

Cordialmente,

**FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO**  
Secretario.



JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. 21 JUL 2017  
Los Autos al Despacho



Handwritten signature: J. ESP

No. 1100140003046-2014-00497-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., julio veinticuatro de dos mil diecisiete.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en su proveído de fecha treinta de junio del año en curso.

Se ordena que por secretaría se cumpla con lo dispuesto en el Art. 326 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

  
MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA  
JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 118

Fecha: 25 JUL 2017

Secretaría



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Oralidad**  
**Bogotá, D.C.**  
Carrera 10ª No. 14-33 piso 11

6

OFICIO No. 2729  
29 DE AGOSTO DE 2017.

JUZGADO 27 CIVIL CTO.

13585 29-AUG-17 14:51

Señores  
**JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO.**  
Bogotá, D.C.

REF. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS No. 1100140040362014-00497-00 de JESÚS ANTONIO CÁRDENAS ÁVILA contra LINA MARÍA ROSAS LINARES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído del 14 de agosto del año en curso, remito copias del proceso del proceso de la referencia, a fin de que se dirima el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo pasivo, contra el auto de fecha 26 de abril del año en curso, concedido en el efecto DEVOLUTIVO.

Anexo lo enunciado en tres (3) cuadernos con 75-25, 40 y 5 folios respectivamente.

Cordialmente,

  
**JOSÉ HERNÁN LOPEZ ACEVEDO**  
SECRETARIO.



29 Agos 117 se Recibio en la fecha y se entra al  
Despacho para Resolver

EA

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Noviembre diez de dos mil diecisiete.

Se procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la providencia de fecha 26 de abril de 2017, proferida por el Juzgado cuarenta y seis Civil Municipal de esta ciudad.

**ANTECEDENTES:**

El señor Jesús Antonio Cárdenas Ávila a través de apoderado, presento demanda de Rendición Provocada de Cuentas en contra de la señora LINA MARIA ROSAS LINARES, la cual fue admitida mediante providencia de julio veinticinco de 2014, ordenándose notificar a la demandada en la forma prevista en los artículos 315 a 320 del C.P.C.

Para la notificación a la demandada se efectuó el citatorio a la dirección dada en la demanda que corresponde a la carrera 99 No.66 A- 37 de esta ciudad, en fecha 12 de agosto de 2014 y en el certificado No. 10201965 de fecha 20 de agosto se indica que se efectuaron visitas los días 13, 15 y 19 de agosto de 2014 y en el lugar no se encontró quien recibiera la correspondencia ni suministrara información. (fol.28).

Con fundamento en lo anterior, la parte actora solicito el emplazamiento de la señora Lina María Rosas Linares de conformidad con el artículo 318 del C. de P.C., surtido el mismo se designó curador ad-litem quien contesto la demanda y presento la excepción genérica.

Como la demandada se notifico del auto admisorio a través de curador ad-litem, sin que éste se opusiera a rendir las cuentas ni objeto la estimación hecha por el demandante bajo juramento ni hubo medio exceptivo, el Juzgado en aplicación al numeral 2°. Del artículo 418 del C.P.C. con auto de julio 14 de 2015, aceptó la estimación de perjuicios hecha por el demandante y que debe rendir la demandada en cuantía de \$40.000.000.

La parte actora solicito mandamiento de pago y medidas cautelares con fundamento en la anterior providencia, y se dicto orden de pago en septiembre 23 de 2015 y en septiembre 2 de 2016, se ordeno seguir adelante la ejecución.

La demandada a través de apoderado, presento incidente de NULIDAD argumentando que no tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa por cuanto de una manera espuria fue emplazada bajo unos argumentos que contravienen el ordenamiento procesal civil toda vez que no se daban los presupuestos del numeral 4°. Del artículo 315 del C.P.C. ya que en el expediente nunca se dio.

Del citado incidente se dio traslado por el termino legal, el cual fue descorrido oportunamente por la parte actora, se decretaron pruebas y se decidió el incidente mediante proveído del 26 de abril de 2017, negando dicho incidente. Contra la citada providencia se interpuso el recurso de apelación, del cual se ocupa este Despacho.

#### CONSIDERACIONES:

Para corregir los errores en que se incurre en un procedimiento, el legislador ha establecido las formas de corregirlos, ya sea a través de los recursos ordinarios o de la declaración de nulidad previo el trámite incidental.

Como la vinculación del demandado al proceso es sumamente importante ya que dicha notificación tiene como finalidad enterar al demandado que contra el cursa un proceso, para que dentro del término de traslado conteste la demanda y así ejerza su derecho de defensa, principio fundamental del cualquier procedimiento por tanto, su notificación debe surtirse con las formalidades prevenidas en la ley.

Es fundamental que la notificación que se efectúe del auto admisorio de la demanda se haga en legal forma, pues de lo contrario esto es causal de nulidad del proceso, de conformidad con lo señalado en las normas que rigen la materia.

En la demanda que originó el proceso de Rendición de Cuentas se indicó, como dirección para la notificación de la accionada LINA MARIA ROSAS LINARES, la carrera 99 No. 66 A-37 de Bogotá, y con inclusión de idéntica dirección, se elaboró el aviso de notificación que en copia milita en el cuaderno principal, el cual, según la certificación expedida por la empresa ITD EXPRESS, se efectuaron varias visitas los días 13, 15 y 19 de agosto de 2014 sin que se encontrara quien recibiera la correspondencia ni suministrara información.

Ninguna inconsistencia se observa, entonces, en la notificación realizada, como quiera que ella se verificó en el lugar indicado por la

parte actora para su práctica y con plena sujeción de las exigencias del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

No puede indicar la incidentante que no pudo ejercer su derecho de defensa, por cuanto, la citada señora concurrió a audiencia de conciliación llevada a cabo el día 17 de febrero de 2012 en la cual las partes llegaron a un acuerdo sobre el inmueble de la carrera 99 No.66 A – 37, por consiguiente dirección correcta donde se visitó varias veces para la notificación y que no respondieron al llamado del empleado de la empresa de mensajería.

Por este aspecto no encuentra el Juzgado que se haya incurrido en nulidad alguna. Pues debe tenerse en cuenta que el emplazamiento de la demandada se hizo en legal forma y no se incurrió en una indebida notificación.

Por estas razones ha de confirmarse el auto materia de apelación fechado abril 26 de 2017 mediante el cual se negó el incidente de nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°.- CONFIRMAR en todas sus partes la providencia fechada 26 de abril de 2017 proferida por el Juzgado 46 Civil Municipal.

2°.- Condenar en costas en segunda instancia a la parte apelante, en la suma de \$ 300.000=.

COPIESE Y NOTIFQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
104 NOV. 2017
Santafé de Bogotá D.C., Notificado por anotación en ESTADO No. 196 de esta misma fecha.
El Secretario.

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

Carrera 10 N°. 14-33 piso 12°  
Email: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.02838  
Noviembre 24 de 2017

JUZG. 46 CIVIL M. PAL

SEÑORES  
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
BOGOTA

35427 28-NOV-17 11:29

<p><b>AL RESPONDER FAVOR CITAR</b>          Proceso: N° 2014-00497 VERBAL 2DA INTANCIA          Demandante : JESUS ANTONIO CARDENAS AVILA C.C. 9503874          Demandado LINA MARIA ROSAS LINARES C.C. 52082813</p>
--

Comunico que mediante AUTO de diez (10) de noviembre del año en curso, resuelve confirmar en todas sus partes la providencia fechada 26 de abril del 2017 proferida por el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá. Condenar en costas en segunda instancia a la parte apelante.

Cordialmente,

**FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO**  
SECRETARIO



ear

ENTRADA AL SERVICIO

29 NOV. 2017.

Para el despacho del (a) [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



11

No. 110014003046-2014-00497-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL ORAL

Bogotá, D.C., noviembre treinta de dos mil diecisiete.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior en su providencia de fecha noviembre diez de dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE

  
MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 0203

Fecha: 1 DIC. 2017

Secretaría

LIQUIDACION DE COSTAS.

Bogotá D.C., Septiembre 11 de 2019.- En la fecha se procede a realizar la **LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del proceso radicado bajo el No. 1100140030462014-00497-00 la cual queda así: **SEGUNDA INSTANCIA**

CONCEPTO	VALOR
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	380.000,00
GASTOS REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>380.000,00</b>

SON: TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

  
**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario

13 SET. 2019

Para el despacho del (s) señor (a)

(1-2)

El (s) Secretario (a)



No. 110014003046-2014-00497-00

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D.C., septiembre veinte de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 núm. 3 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS  
JUEZ



(2)  
ç

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL  
Notificación por Branda  
No. 157  
Fecha: 23 SET. 2019  
Secretaría

